

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 3<sup>rs</sup>00 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>rs</sup>50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22<sup>rs</sup>50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Abril de 1887.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1887.

#### Centro.

- 5 Basilio Zarasqueta Ojanguren.—Revocando el fallo del distrito: recluta en depósito ó condicional.
- 11 Ramón Fernández Inguanzo.—Util condicionalmente.
- 15 Gale Cuervo Landa.—Reconocido, útil: pendiente de recurso.
- 18 Antonio Cordero Balayos.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 19 Juan Bigoña.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 20 Jesús Guzmán Martínez.—Util condicionalmente.
- 30 Eustaquio Blesa Serrano.—Reconocido, útil: no comprobándose la pobreza del padre, soldado sorteable.
- 32 Manuel Gabarrón García.—Util condicionalmente.
- 38 Eduardo San José Amaya.—Inútil: excluido totalmente.
- 39 Carlos Enrique Suárez Bermúdez.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 40 Luis Cañizares Zurdo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 41 Antonio Alvarez Fernández.—Inútil: excluido totalmente.

- 42 Remigio Pérez Herrero.—Util condicionalmente.
- 45 Ignacio Aldama Elorz.—Util condicionalmente.
- 49 José María Luna Rubio.—Justificada la excepción: recluta en depósito ó condicional.
- 54 Luis Hortal Torremocha.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 61 Guillermo García y García.—Util condicionalmente.
- 65 José María Villoria Posada.—Inútil: excluido totalmente.
- 70 Antonio González Carballo.—Pendiente de reconocimiento.
- 72 José Agustín Martínez Gamboa.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 74 Francisco Mollada Muñoz.—Util condicionalmente.
- 91 Emiliano Gil Martínez.—Pendiente de presentación.
- 100 Eduardo Martín Martín.—Util condicionalmente.
- 105 José de las Heras Pérez.—Util condicionalmente.
- 107 Manuel Rubio de la Iglesia.—Pendiente de recurso.
- 126 Angel Mancio Elgarresta.—Pendiente de recurso.
- 144 Enrique Fernández Lozano.—Inútil: excluido totalmente.
- 150 Félix de Zuazagoitia Sáez de Azúa.—Pendiente de recurso.
- 151 Manuel Canosa Tedín.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 152 Emilio Rodríguez de Llano.—Justificada la excepción: recluta en depósito ó condicional.
- 158 Miguel Cueto Martínez.—Reconocido, útil: talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 163 Vicente Sanz Lozano.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 166 Enrique González Blanco.—Pendiente de recurso.
- 172 Leonardo Atienza Marcos.—Inútil: excluido totalmente.
- 174 Eduardo Gracia García.—Util condicionalmente.
- 176 Mariano Anglada Aulestia.—Util condicionalmente.

#### Audiencia.

- 3 Julio Amor Díaz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

- 6 Baltasar Mira Merino.—Inútil: excluido totalmente.
- 13 Felipe Manuel Margelí Lorente.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 24 Tomás Berguiristain Berdún.—Pendiente de presentación.
- 32 Juan Costa de la Plaza.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 40 Vicente Sáez Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 41 Pascual Sandoval Muñoz.—Pendiente de recurso.
- 42 Victor Flórez Irases.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 45 José Sales Meilhón.—Pendiente por enfermo.
- 49 Leopoldo López García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 50 Juan Waldo Fernández Infante.—Inútil: excluido totalmente.
- 51 Enrique García Castañeda.—Util condicionalmente.
- 63 Narciso Díaz García.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 64 Eduardo Salas Labarta.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 69 Jenaro Domínguez Martín de Luis.—Pendiente de recurso.
- 73 Pedro Méndez Espliego.—Reconocido, útil: talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 78 José Antonio de la Roza Suárez.—Reconocido el padre, impedido para el trabajo: pendiente de recurso.
- 84 Mariano Artola Suárez Valdés.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 90 Vicente Martín Sedeño.—Pendiente de presentación.
- 92 Manuel Méndez Pascual.—Pendiente de presentación.
- 103 Eduardo Servat Luaces.—Pendiente de curación.
- 107 Tomás Pérez Menéndez.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 109 Julio Canales Hernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 137 Joaquín López Basanta.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.
- 140 Angel Fernández Froilán.—Talla, 1'545 milímetros: reconocido, útil condicionalmente.
- 141 Manuel Fernández y Fernández.—Pendiente de recurso.
- 150 Ciriaco Pérez Prieto.—Inútil: excluido totalmente.

- 152 Ramón Fernández Pérez.—Inútil: excluido totalmente.
  - 156 Julio Facundo Hidalgo é Hidalgo.—Talla, 1'545 milímetros: reconocido, útil condicionalmente.
  - 157 Ramón Rubio Arias.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
  - 161 Nicolás Aranda de Frutos.—Pendiente de recurso.
  - 166 Isidro Fuerte Romero.—Talla, 1'545 milímetros: reconocido, útil: soldado sorteable.
  - 168 Antonio Bernal García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
  - 173 Andrés Avilés Leblanc.—Pendiente de recurso.
  - 179 Félix Sáez y García.—Talla, 1'505 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
  - 184 Emilio Ramos Marcos.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
  - 192 Manuel Moreira González.—Reconocido el padre, útil para el trabajo: soldado sorteable.
  - 193 José Robledano García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
  - 207 Manuel Conde Pérez.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
  - 209 Cayetano Fernández Aduar.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
  - 212 Tesifonte Vázquez Rebollo.—Pendiente de recurso.
  - 214 Marcelino Guirao Alaña.—Reconocido el padre, útil para el trabajo: soldado sorteable.
- El Sr. Presidente preguntó si alguno de los interesados en el juicio de exenciones y clasificación de mozos, tenía alguna reclamación que exponer á la Comisión.
- Uno de los interesados, en la clasificación de los mozos del distrito de la Audiencia, manifestó que nada tenía que alegar contra los fallos dictados por la Comisión de Quintas de dicho distrito, pero sí contra el hecho de haberse negado en el mismo á ponerle de manifiesto todos los expedientes de excepción; y pidió á la Comisión provincial le permitiera revisarlos, aduciendo, en apoyo de su petición, algunos argumentos de analogía con los procedimientos que se siguen en los Tribunales de Justicia.
- El Sr. Presidente le contestó, que si tenía algún caso concreto ó expediente determinado á qué referirse, podía mani-

festarlo á la Comisión, y ésta examinará el caso y resolverá lo procedente; pero no podía accederse á que los interesados revisasen todos los expedientes, porque estas atribuciones estaban reservadas exclusivamente á la Comisión provincial ó á la Superioridad en su caso.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados del derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Acto seguido la Comisión acordó oficiar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva disponer que sea presentado ante esta Comisión provincial el mozo Ramón Rey Díaz, que se halla á su disposición, para oír sus descargos, y resolver respecto al expediente de prófugo instruido contra el mismo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos durante el año económico de 1887 á 88, bajo el precio tipo de 30 céntimos de peseta la ración, y pliegos de condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á regir el día 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año, si se hubiere verificado el otorgamiento de la correspondiente escritura; y de no ser así, al día siguiente del otorgamiento de ésta, y terminará el 30 de Junio de 1888.

2.<sup>a</sup> El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan con anticipación por el Sr. Director, con intervención del empleado que corresponda y á la hora que por aquél se señale.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para la subasta será el de 30 céntimos de peseta la ración.

4.<sup>a</sup> Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

*Lunes, miércoles, viernes y domingos.*

Carne.....	57'572 gramos por plaza.
Tocino.....	10'782 id. id.
Garbanzos.....	86'268 id. id.
Judías.....	115'023 id. id.
Arroz.....	28'756 id. id.
Patatas.....	57'512 id. id.
Aceite.....	0'314 » id. id.
Carbón de cok y vegetal por mitad.	230'046 id. id. por plaza.
Ajos.....	230'046 id. id. por cada 100 plazas.
Cebollas.....	920'186 id. id.
Pimentón.....	230'046 id. id.
Sal.....	1.843'072 id. id.
Vinagre.....	1.290 » id. id.

*Martes, jueves y sábados.*

Patatas, 402'508 gramos por plaza.  
Carne, tocino, garbanzos, aceite, car-

bón, ajos, cebollas, pimentón, sal y vinagre, como los anteriores días.

El contratista queda asimismo obligado á suministrar diariamente 7'546 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado del Establecimiento en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 9'562 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive.

5.<sup>a</sup> Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos, suaves de comer, de cochura fácil y buen tamaño; judías, iguales condiciones que las de los garbanzos y además las de estar secas y limpias; arroz moreno y de grano entero, limpio, sin polvo y de buena cochura; patatas lisas, redondas, sanas, de buen color y de mediano tamaño; tocino añejo, salado y gordo, sin enranciar, de buen sabor y que no esté ahumado ni averiado; aceite puro de olivas, de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor; carne de vaca fresca, y bien desangrada, y con sólo una sexta parte de hueso y desperdicio; carbón mineral, de fácil y duradera combustión, completo, de regular tamaño y sin mezcla alguna; carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y de buen sonido, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias; los demás artículos todos asimismo de buenas condiciones é iguales en clase al mejor que se expendan al público.

6.<sup>a</sup> El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y combustible suficientes para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación, como también la reparación y acomodamiento del local y del deterioro que sufran las especies.

7.<sup>a</sup> El almacén de existencias tendrá dos llaves, una en poder del contratista y otra en la de la persona que el Excelentísimo Ayuntamiento designe, á fin de que cuando haya de abrir para la extracción y reposición de las menestras intervenga uno y otro, que cuidarán de que, bajo su responsabilidad, sólo en el Establecimiento se gaste de ellas, inspeccionando el servicio y entrega diaria de las raciones; el referido empleado cuidará de que éstas llenen las condiciones de que se deja hecha mención.

8.<sup>a</sup> El Establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán á los abastecedores por medio de inventario y bajo su responsabilidad.

9.<sup>a</sup> El examen de las raciones de menestra se hará al ser introducidas en el almacén de existencias y al salir á la cocina para condimentarlas; á su reconocimiento y peso asistirán en uno y otro caso el Director, el Interventor, el Profesor de Medicina y la Hermana de la Caridad encargada de la cocina, teniendo obligación el primero de llevar la entrada y salida de raciones, que se confrontarán á su debido tiempo por medio de las liquidaciones con las cuentas mensuales que presente el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas, se desecharán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el preciso término de una hora; y en caso de no hacerlo, se adquirirán por el Di-

rector á su costa. El Sr. Delegado especial de los Asilos puede imponer por esta falta al contratista una multa que podrá ser del duplo al cuádruplo del artículo desechado, cuyo importe quedará á favor del Establecimiento; y si reincidiese en las mismas faltas, dicho Sr. Delegado lo pondrá en conocimiento del Excelentísimo Ayuntamiento y le propondrá la rescisión del contrato, con la pérdida por parte del contratista de la fianza, quedando á favor del Establecimiento, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Autoridad, si el artículo desechado fuese por sus malas condiciones nocivo á la salud.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera, es de 180.000.

12. El importe de la menestra que haya sido entregada por el contratista, se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado y documentos que acrediten el suministro, firmados por el Director del Asilo, con la toma de razón del Interventor del mismo, y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Delegado especial.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 20 de Mayo de 1887, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.700 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El tipo para esta subasta es el de 30 céntimos de peseta la ración y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 5.400 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia; siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exce-

da del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado especial de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente, que justique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y atensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos, durante el año económico de 1887 á 1888, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1887.

(Firma del proponente.)

#### Cabanillas de la Sierra.

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Nicomedes Frutos.

#### Carabaña.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1887 á 1888, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Carabaña 15 de Abril 1887.—El Alcalde, Victorio Gómez.

#### Fuencarral.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 161 de la vigente ley Municipal, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1885 á 1886, quedan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para atender las reclamaciones que se presenten.

Fuencarral 17 de Abril 1887.—El Alcalde, Manuel López.

#### Madarcos.

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1887 á 1888, se halla terminado y al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días; pasados los cuales no serán oídas.

Madarcos 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Marcelino Martín.

#### Madarcos.

Con la competente autorización del Sr. Delegado de Propiedades é Impuestos, fecha 11 del presente mes, este Ayuntamiento ha acordado subastar con venta de exclusiva al por menor las especies de vino, aguardiente, aceite y las carnes, bajo el tipo y condiciones, que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta; y para su remate se ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madarcos 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Marcelino Martín.

#### Miraflores de la Sierra.

Se hallan concluidas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, las cuentas municipales de esta localidad referentes al año económico de 1885 á 1886, para que durante dicho término se entere la persona que tenga por conveniente y haga las reclamaciones que crea justas.

Miraflores de la Sierra Abril 14 de 1887.—El Alcalde, Cándido Altozano.—D. S. O., Rufino Osete, Secretario.

#### Moralzarzal.

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico venidero de 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 11 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

#### Prádena del Rincón.

Con la autorización superior y acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos del vino, aguardiente y aceite de este pueblo para el próximo ejercicio de 1887 á 1888, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente, á las diez de su mañana; y si para ésta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 8 de Mayo del corriente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Prádena del Rincón 16 de Abril 1887.—El Alcalde, Julián García.

#### Santa María de la Alameda.

El día 24 del actual, á las doce de la mañana, tendrá efecto en este Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo que se devenguen en esta villa y su término municipal durante el año económico de 1887 1888, bajo los tipos y pliegos de condiciones, que están de manifiesto en esta Secretaría.

Santa María de la Alameda 15 Abril de 1887.—El Alcalde, Julián García.

#### Santorcaz.

Con autorización superior se subastan en esta villa para el año de 1887 á 88, el abasto y derechos de consumo con la exclusiva los que permite la ley, y con libertad de ventas jabón, vinagre y sal, en un solo remate, en el día 24 del actual, á las diez de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Santorcaz 12 de Abril de 1887.—Por mandato del Alcalde, el Regidor, Alfonso Anchuelos.

#### Torrejón de Ardoz.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que deberá servir de base al repartimiento de la misma de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes interesados puedan examinarle y exponer sus reclamaciones dentro de dicho plazo; pasado el cual no se oirá ninguna.

Igualmente, por el mismo tiempo y para el propio fin, se halla en dicha oficina el padrón de cédulas personales de esta población para el citado ejercicio de 1887-88.

Torrejón de Ardoz 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

#### Torres.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, para los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal.

Torres 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Mesón.

#### Villavieja.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1871 á 1872, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días,

contados desde esta fecha para oír reclamaciones.

Villavieja 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Santos González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### VITORIA

D. Ramón Rotaache Menchacatorre, Capitán Fiscal del segundo regimiento de artillería de Montaña de guarnición en Vitoria.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede, como Fiscal instructor de la causa seguida contra el artillero Esteban Tovar Peinador, por el delito de desertión, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel del Mercado de esta ciudad de Vitoria, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito correspondiente.

Y para que este edicto-requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Madrid, y en la *Gaceta* de esta última villa y Corte.

Dado en Vitoria á 5 Abril de 1887.—Ramón Rotaache.

#### Filiación que se cita.

Esteban Tovar Peinador, hijo de Esteban y de Dolores, natural de Madrid, parroquia de San Idefonso, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de oficio carpintero, de edad de 31 años, soltero, estatura 1'750 milímetros.

#### Señas particulares.

Pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color sano; fué quinto sustituto para cubrir el núm. 185 del cupo de la zona militar de Tafalla, correspondiente al segundo reemplazo de 1885.

Vitoria 5 de Abril de 1887.—Ramón Rotaache.

#### VITORIA

D. Ramón Rotaache y Menchacatorre, Capitán, Fiscal del segundo regimiento de artillería de Montaña de guarnición en Vitoria;

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede, como Fiscal instructor de la causa seguida contra Feliciano Alcantarilla Benavente, por el delito de desertión; por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel del Mercado, de esta ciudad de Vitoria, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito correspondiente.

Y para que este edicto-requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Madrid y en la *Gaceta* de esta última villa y Corte.

Dado en Vitoria á 5 Abril de 1887.—Ramón Rotaache.

*Filiación que se cita.*

Feliciano Alcantarilla Benavente, hijo de Francisco y de Florentina, natural de Paracuellos de Jarama, provincia de Madrid, de oficio carrero, de edad de 33 años, de estado soltero, estatura un metro 628 milímetros.

*Señas particulares.*

Pelo castaño, ojos pardos, barba poblada. Fué quinto sustituto con el número 256, por el cupo de la zona militar de Tafalla en el segundo reemplazo de 1885.

Vitoria 5 de Abril de 1887.—Ramón Rotaache.

**Juzgados de primera instancia.**

**LATINA**

D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Romero González, natural de Málaga, hija de Francisco y de Antonia, de 25 años de edad, soltera, preparadora de botas, vecina de esta Corte, con domicilio, según manifestó, en la calle de Santa Isabel, núm. 25, segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el local audiencia de dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, para la práctica de una diligencia en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, y caso de ser habida la trasladen con las seguridades debidas y á mi disposición á la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1887.—J. Felipe Sendín.—El Secretario, Julián Villanueva.

**UNIVERSIDAD**

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Diego Carrasco y Romero, de 37 años de edad, soltero, Director del periódico titulado *La Saeta*, que habitó en la calle de las Rejas, núm. 4, cuarto entresuelo izquierda, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de 10 días siguientes á la publicación de la presente, comparezca en la cárcel celular de esta Corte á prestar declaración como procesado en la causa criminal que se instruye por injurias á SS. MM. el REY y la REINA en el número 24 de dicho periódico; apercibido que si no lo hace, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la detención de dicho D. Diego Carrasco y Romero, dejándole en la expresada cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1887. = V.º B.º = Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Licenciado, Juan Soriano.

**UNIVERSIDAD**

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Santamaría, procedente de la Inclusa de Burgos, soltero, sastre, de 24 años de edad, que habitó en la calle de Jesús y María, número 22, tercero, de estatura baja, pelo rubio rizado, tiene pecas en la cara y las piernas defectuosas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por lesiones á D. Mariano Peropadre.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la detención de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—Isidro Esquer.—El actuario, Fermín Suárez y Jiménez.

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Rodríguez Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Hilario Pascual, cuyo domicilio y demás circunstancias del mismo se ignoran, pero que en 30 de Julio del año anterior era guarda de día en la línea férrea de Madrid á Arganda, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente á prestar una declaración que está acordado recibirle en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del incendio de pastos ocurrido en dicha línea el día 30 de Julio del año próximo pasado, en término de Vacía-Madrid; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Abril de 1887.—José M. Rodríguez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo y cito á Francisco Castillo y Requera, que ha vivido en la calle Torrecilla de Leal, número 8, cuarto bajo, y estado de dependiente en la casa de D. Federico Fábrega, en las Ventas del Espíritu Santo, en término de Vicálvaro, el cual tiene manifestado le hirió en la cara Antonio Fábrega Alcolea, y estado en el Hospital Provincial de Madrid, del que fué dado de alta el día 30 de Enero último, sin haber sido prestada la declaración de sanidad, y cuyo domicilio actual se ignora, aunque se cree vive en dicha Corte, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado para ser reconocido por el médico forense del mismo, y reconocer al procesado; pues transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, se dará á la

causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Abril de 1887.—José María Rodríguez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**CHINCHÓN**

D. Manuel Pardo y Gómez, Jefe de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Deogracias Benito, cuyo actual paradero así como las demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Chinchón á 1.º de Abril de 1887.—Manuel Pardo.—P. D. de S. S., José García.

**COLMENAR VIEJO**

D. Cándido Rodríguez de Celis, Jefe de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Cándido Rodríguez de Celis, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Peleteiro Ricón, natural de Puente de Caldelas, provincia de Pontevedra, de 26 años de edad, cantero, soltero, el cual en el mes de Noviembre último se hallaba trabajando en las obras en construcción de Villalba á Segovia, en el pueblo de Los Molinos, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido, de referido sujeto.

Dado en Colmenar Viejo 4 de Abril de 1887.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

**NAVALCARNERO**

D. Diego López Moya, Jefe de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Aumente Arrusa, natural de Villar de Nareda, provincia de Oviedo, de 34 años de edad, casado, jornalero, vecino que ha sido de Madrid, habitante en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en

causa que en él se instruye de oficio por incendio ocurrido la noche del 7 de Febrero último en Villanueva de la Cañada; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 31 de Marzo de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

**Juzgados municipales**

**CONGRESO**

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Don Manuel Osuna y Boticario, Jefe municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que al décimo día y hora de las dos de su tarde, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de Matute, núm. 8, piso principal, á celebrar juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—V.º B.º = Osuna.—El Secretario.

*Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula.*

Manuel López Gil, por lesiones.  
Augusto Martínez Barrios, por uso de armas.

Dolores Gutiérrez Robles, por lesiones que sufrió.

Mariano Brasé Martínez, por juegos prohibidos.

Fernando Martínez Fernández, Waldo Tapia López, Lauro Tortosa Val y Dionisio Ganza Romero, por juegos prohibidos.

Luis Pérez Fernández, por escándalo.  
Juana López Segura, por malos tratos de palabra.

**Fábrica Nacional del Timbre.**

El día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 110.000 cartones de diferentes clases que se consideran necesarios tanto para las labores de la Península durante el año económico de 1887-88 como para las de Cuba y Puerto Rico, con destino al año natural de 1888, y para las de Filipinas para el bienio de 1888 á 1889.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro de los referidos cartones, puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de los mismos, que estarán de manifiesto en esta oficina, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 20 de Abril de 1887.—El Administrador, Jefe, Francisco Echagüe.

**ANUNCIOS**

Se hallan á la venta en la Administración de este periódico, las listas electorales para Diputados á Cortes, que han de regir durante el presente año en los distritos de esta Corte, y los partidos judiciales de la provincia.

MADRID: 1887.—Eseuela tipográfica del Hospicio.